



A

CONTRATACIÓN DIRECTA

“SERVICIO DE ARRIENDO DE VEHICULOS PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO”

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

CON

COMERCIAL LAGOS E HIJOS LIMITADA

En San Bernardo, a 31 de Marzo de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada legalmente por su Alcaldesa, doña **NORA CUEVAS CONTRERAS**, Relacionadora Pública, cédula nacional de identidad N° 6.629.176-6, ambas con domicilio en calle Eyzaguirre N° 450, comuna de San Bernardo, en adelante “el Municipio” o “la Municipalidad” y por la otra, **COMERCIAL LAGOS E HIJOS LIMITADA**, cédula nacional de identidad número 76.183.140-2, domiciliado en Pasaje Alcaldía N°1639, de la Comuna de Maipú, en adelante “el contratista” se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio Exento N° 3.954, de fecha 25 de Marzo de 2010, la I. Municipalidad de San Bernardo, ordenó la contratación directa a **COMERCIAL LAGOS E HIJOS LIMITADA**, el servicio de arriendo de una camioneta, placa patente BH YP 57, para prestar el servicio de arriendo de vehículos para uso municipal, por el período de tres meses, a contar del 01 de Abril de 2010.

Lo anterior, se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 letra c) de la ley N° 19.886 y en el artículo 10 N° 3 del Reglamento de la referida ley, y la calificación se funda en el hecho que debido al terremoto que afectó a la zona central del país, el proceso de licitación del servicio de arriendo de vehículos para uso municipal se ha visto interrumpido, siendo necesario contratar vehículos para prestar oportunamente los servicios que la comunidad requiere, lo que constituye una urgencia y un imprevisto, ya que el municipio no puede prescindir de este servicio.



SEGUNDO: Por medio del presente instrumento, la I. Municipalidad de San Bernardo, viene en contratar con **COMERCIAL LAGOS E HIJOS LIMITADA**, el servicio de arriendo de vehículos para uso municipal.

TERCERO: El Servicio de Arriendo de vehículos para uso municipal, comprende una camioneta I.R.V.M BHYP 57, para prestar oportunamente los servicios que se requieran.

CUARTO: El valor diario de arriendo del minibus por todo el período que dura el contrato es de \$27.500.- (Veintisiete mil quinientos pesos) IVA incluido, por una jornada de Lunes a Viernes de 10 horas diarias, pudiendo ser distribuida de acuerdo a las necesidades del servicio y una vez al mes deberá cumplir la misma jornada el día sábado, por instrucciones del Inspector Técnico de Servicio (ITS). Se descontaran los días no trabajados.

QUINTO: El contratista, previo a la firma del contrato, entregó en la Dirección de Asesoría Jurídica, un depósito a la vista Número 11238115 del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), de fecha 31 de marzo de 2010; extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato.

SEXTO: El contrato tendrá una vigencia de tres meses, y empezará a regir a contar del 01 de Abril del 2010.

SÉPTIMO: Las partes dejan establecido que, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, la empresa deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dar fiel y oportuno cumplimiento al contrato.
- b) El contratista deberá mantener al día la documentación del vehículo: Inscripción en el Registro de Vehículos motorizados, permiso de circulación, revisión técnica, certificado de emisión de gases, seguro obligatorio y seguro de siniestro contra todo tipo de riesgos propios y de terceros.



- c) Mantener el vehículo en perfectas condiciones tanto interior (higiene) como exteriormente y en perfectas condiciones mecánicas.
- d) Mantener siempre vigente la Boleta de Garantía a la Vista, mientras dure el contrato.
- e) El contratista deberá ajustarse a un sistema rotativo dentro de las Direcciones, esta será distribuido de forma mensual.
- f) Será de cargo del contratista el pago de todas las obligaciones vigentes en la República de Chile, durante la vigencia del contrato en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y de cualquier otra índole.
- g) Será responsabilidad del contratista cualquier daño causado a personas, bienes municipales o de terceros, los que deberá indemnizar, sin responsabilidad para el Municipio, y sin perjuicio de las multas correspondientes o la resolución del contrato, dependiendo de la gravedad de los perjuicios.
- h) El contratista al suscribir el contrato, debe reconocer que se trata de la prestación de un servicio público y que su interrupción o suspensión puede ocasionar serios perjuicios al interés general de la población, aceptando por ello la aplicación de las sanciones correspondientes que se estipulan en el presente contrato.
- i) Todos los vehículos que deban realizar viajes hacia Santiago deberán realizarlo, a través de la Autopista Central. Por ello, además, el vehículo debe ser entregado con el dispositivo TAG.
- j) Las remuneraciones que pague el contratista a su personal no podrán ser inferiores a las legales vigentes y serán de su exclusivo cargo al igual que las imposiciones previsionales y seguros que corresponda. El Mandante no tendrá relación contractual alguna con dicho personal. En el evento que el contratista no diera cumplimiento al pago de remuneraciones o imposiciones previsionales del personal, el Municipio podrá retener el pago, dando un plazo fijo a la empresa contratista para solucionar dicho problema. Sin perjuicio de lo anterior si el contratista no diera por solucionado el pago a sus trabajadores, el mandante podrá poner término al contrato y hacer efectiva el Vale Vista de Garantía de Fiel



cumplimiento del mismo. Para los Vehículos en los cuales no se contrate chofer, este punto no corre.

- k) El contratista estará obligado a requerir la certificación de sus recorridos diariamente. Para esto el Municipio entregará una copia o fotocopia de la planilla de control que deberá ser firmada diariamente por el chofer a cargo del vehículo y la persona responsable de parte del municipio (I.T.S.).
- l) Reponer el vehículo adjudicado, en caso de retirar el que se encuentra trabajando para mantenimiento y remplazarlo por otro de similares o superiores condiciones al ofrecido, pudiéndose prolongar esta situación por un máximo de 10 días hábiles. Tal situación de reemplazo deberá ser previamente visada por la persona responsable del vehículo nombrado por el municipio. El plazo antes señalado podrá ser ampliado por causa justificada y documentada.
- m) El chofer asignado por el contratista deberá permanecer en el vehículo durante las horas que establezca el contrato o en su defecto en un lugar visible y a disposición del contratante. Deberá disponer de un celular el cual deberá estar encendido durante todas las horas de trabajo. Además, deberá mantener una adecuada presentación personal e higiene.
- n) Disponer del Libro Manifold

La Directora de Operaciones o quien la subrogue, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato en relación al servicio, incluyendo el proceso de devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

OCTAVO: La Municipalidad queda facultada para aplicar las siguientes multas al contratista, expresadas en Unidades de Fomento (UF):

A) Por Hora de Atraso

Se aplicara una multa de una (1) UF por cada hora de atraso en el inicio del servicio, sin justificación.



B) Otros Trámites

Se aplicara una multa de dos **(2)** UF por cada vez que sea sorprendido por la Inspección Técnica de Servicio o el encargado, en realizar viajes personales o trasladando personas ajenas a la Municipalidad en el horario de trabajo, sin autorización.

C) Por no disponer del Vehículo

Se aplicará una multa de dos **(2)** UF, por cada vez que el vehículo no se encuentre a disposición de la Dirección, Unidad o departamento al cual este asignado y sin previo aviso del encargado.

D) Multas por otros Incumplimientos

Se aplicara una multa de una **(1)** UF cada vez que sea sorprendido, por otros incumplimientos no considerados en los puntos anteriores. Como por ejemplo que no conteste el celular cuando sea requerido, Por no mantener higiene personal, por no mantener el vehículo en buena presentación, por no realizar las mantenciones cuando sea requerido por el ITS. Sin perjuicio de dar término al contrato en forma anticipada.

E) Multas por no cumplir con los documentos de los vehículos

Se aplicará una multa de cinco **(5)** UF, por cada vez que sea sorprendido por el I.T.S. o el encargado, hasta un máximo de dos (2) veces inclusive, después de este plazo el mandante podrá rescindir del contrato y hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato.

NOVENO: El contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento, caso en el cual, ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

DÉCIMO: El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones de su oferta ó de las obligaciones que se asuman al suscribir el presente Contrato, dará derecho a la Municipalidad para rescindir administrativamente dicho contrato.



En cualquiera de tales casos la Municipalidad podrá resolverlo administrativamente y hacer efectiva las garantías, o exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del proponente, en caso de existir una o más de las siguientes causales:

- A. Anomalías en el servicio por responsabilidad del adjudicatario.
- B. Ausencia del vehículo en las labores asignadas por período de dos (2) días o más, sin ser reemplazado, sin perjuicio del descuento de los días no trabajados.
- C. Por no cumplir con el horario establecido.
- D. Ausencia del lugar de trabajo sin justificación previa.
- E. Negarse a realizar labores para las cuales ha sido contratado.
- F. Si el adjudicatario se excede en los días máximos de reemplazo del vehículo, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima.
- G. Por subcontratación del servicio materia del contrato, sin autorización previa y expresa de la I. Municipalidad de San Bernardo.
- H. Si el contratista no diera cumplimiento al pago de remuneraciones o imposiciones previsionales del chofer, en caso de existir un contrato de trabajo con éste.
- I. Por no mantener al día la documentación del vehículo.
- J. Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente supera al valor mensual a pagar.
- K. Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proponente sobrepasara las 30 U.F. durante la vigencia del contrato.
- L. En el evento que se haya hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- M. Si se sorprende algún vehículo utilizando el Logo Municipal fuera de las horas de trabajo.
- N. Anomalías reiteradas en el servicio por responsabilidad del adjudicatario.
- O. Si el contratista fuera condenado por algún delito.
- P. Por quiebra del contratista o someterse a convenio. La quiebra del concesionario determinará la resolución del contrato, haciéndose efectiva la garantía respectiva.

- Q. Por fallecimiento del contratista.
- R. Por malos tratos de obra o de palabra para con el Inspector Técnico de Servicio (ITS), otros funcionarios municipales con que deba relacionarse, cuyas denuncias deberán quedar registradas en el Libro Manifold, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y de la obligación de prescindir de los servicios, para este contrato, del infractor.
- S. Si ha hecho caso omiso del plazo dispuesto por el ITS, para enmendar y/o poner término a cualquier anomalía en el servicio. De esta orden y del plazo para cumplirla se dejará constancia en el Libro Manifold.

El contratista deberá adoptar los resguardos que correspondan, para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del término del contrato a satisfacción del mandante.

DÉCIMO PRIMERO: El Municipio podrá declarar el término anticipado de pleno derecho del contrato y proceder a su liquidación anticipada cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificada a través de la ITS, se deba paralizar definitivamente los servicios del Contrato.

En este caso, el Municipio dará aviso por carta certificada al contratista, una vez producido el hecho, plazo en el cual ambas partes convendrán la forma y condiciones en que se paralizará el servicio. En la liquidación del Contrato se pagará al contratista hasta el último día trabajado.

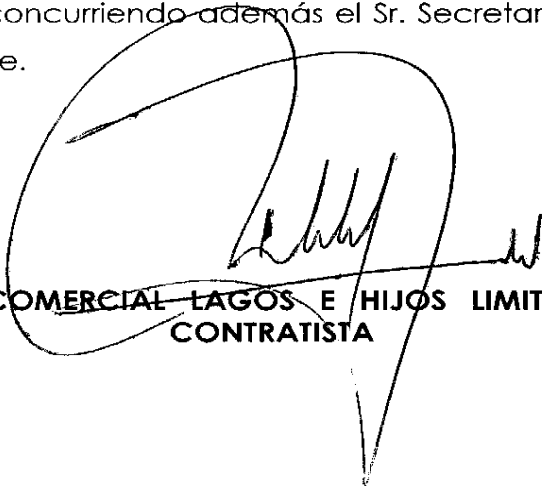
El Municipio no pagará indemnización alguna al contratista, ni ninguna suma adicional a las señaladas por ningún concepto, pero se le devolverá las retenciones y garantías una vez que éste haya entregado los servicios del Contrato realizadas a plena satisfacción de la Municipalidad.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato fue ordenado por Decreto Alcaldicio Exento N° 3.954, de fecha 25 de Marzo de 2010 y el gasto que demande su cumplimiento deberá imputarse al ítem 22.09.003.001.001 del presupuesto municipal vigente.


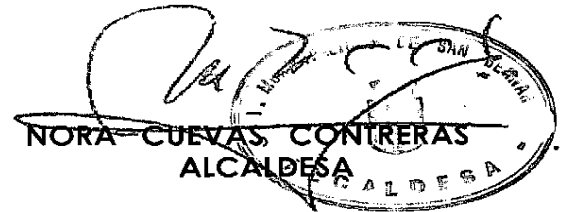


DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio la comuna de San Bernardo, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente contrato, concurriendo además el Sr. Secretario Municipal, quien actúa como Ministro de Fe.



COMERCIAL LAGOS E HIJOS LIMITADA
CONTRATISTA



NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA



RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

PFUM/coa.-